

C. JOSÉ DARWIN GONZALEZ CABELLO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracción II; 52 y 57, fracción VI; 80, fracciones V y X; 213, 214 Y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al Acuerdo tomado en Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 13-BIS-01 del 6 de julio de 2023, tomado por el H. Ayuntamiento Constitucional, a sus habitantes hace saber;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, facultan a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con el artículo 57, fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas es facultad del Presidente Municipal, someter para aprobación los reglamentos gubernativos, Bandos de Policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos, así como de la función pública.

Que cada vez más, la desconcentración administrativa de los gobiernos municipales se hace vigente, pero además es de suma importancia, para atender y satisfacer las necesidades de la sociedad, por tratarse de un gobierno cercano a la gente. Aunque esta puede ser de tipo regional, de servicio o de materia, en el caso de los Ayuntamientos, existe una función que se desconcentra por la dispersión geográfica, se trata de las Agencias Municipales, que funcionan como órganos desconcentrados de los Ayuntamientos, pero que son representantes genuinos, legítimos de aquellos frente a la localidad que representan.

Sin embargo, pocas veces se les organiza y se les dota de personalidad jurídica, por lo que se hace necesario, darle fundamento y motivo, a través de una reglamentación específica que permita potencializar las acciones que estos realizan en el seno de sus localidades.

Por lo que, este Ayuntamiento Constitucional de Sabanilla, Chiapas; tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE AGENCIAS MUNICIPALES DE SABANILLA, CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general, de orden público y tiene por objeto constituir un marco jurídico de organización a fin de acercar los servicios municipales a la población, administrarlos con eficacia y eficiencia, así como propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para la comunidad.



Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Al órgano de Gobierno Municipal conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- II. Municipio: Al Municipio de Sabanilla, Chiapas.
- III. Coordinación de Agencias Municipales: Es el órgano auxiliar en las funciones del Presidente Municipal.
- IV. Agencia Municipal: Órgano Desconcentrado a cargo de un Agente.
- V. Agente Municipal: Titular de la Agencia Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 3.- Son autoridades Municipales competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal
- V. La Coordinación de Agencias y Subagencias municipales;
- VI. Las Agencias Municipales; y,

Artículo 4.- Son atribuciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Autorizar la prestación de servicios públicos que sean necesarios para el beneficio de la comunidad en las Agencias Municipales;
- III. Determinar la forma en que ejerzan sus atribuciones las Agencias y Subagencias Municipales;
- IV. Nombrar a los Agentes, a propuesta de la localidad correspondiente;
- V. Remover a los Agentes cuando concurran causas justificadas
- VI. Determinar la forma en que ejercerán las Agencias sus atribuciones;
- VII. A propuesta del Presidente, crear Agencias; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 5.- Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Presentar la propuesta de creación de Agencias Municipales;
- III. Proponer al ayuntamiento el nombramiento de agentes;
- IV. Ejecutar los acuerdos que dicte el Ayuntamiento; y,
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Coordinación de Agencias municipales las siguientes:

- III. Supervisar, asesorar, capacitar y coordinar a las Agencias municipales;
- IV. Coordinar las funciones de los Agentes Municipales, para atender, dar trámite y seguimiento a las peticiones que por su conducto plantee la comunidad;
- V. Colaborar en la organización de las giras de trabajo del Presidente Municipal, así como coordinar la realización de audiencias públicas en las Agencias municipales;
- VI. Proponer al Presidente Municipal soluciones ante los planteamientos de los diferentes Agentes

Municipales;

- VII. Proponer programas de capacitación dirigidos a los Agentes y Subagentes Municipales para mejorar el cumplimiento de sus funciones y favorecer la atención ciudadana;
- VIII. Integrar los informes mensuales de las actividades realizadas en la Coordinación;
- IX. Coordinar y promover actividades y programas oficiales;
- X. Apoyar en las actividades de organización y desarrollo del proceso de elección de Agentes Municipales;
- XI. Emitir las constancias que como potestad les sean atribuidas en la legislación vigente en el Municipio;
- XII. Supervisar y vigilar el proceso administrativo de ejecución de la sanción impuesta en las facultades que le correspondan en cada materia;
- XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se obstaculice la diligencia por parte de alguna persona o se opongan a su realización, o amenacen algún servidor público; y,
- XIV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 7.- Son atribuciones de las Agencias Municipales, las siguientes:

Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;

- I. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos con apego a la normatividad, en caso de una infracción dentro de su demarcación territorial a la normatividad municipal;
- II. Ejercer la vigilancia que demande el cumplimiento de los reglamentos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables, para el Municipio;
- III. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;
- IV. Imponer las sanciones a que se refieren el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio y demás leyes, reglamentos, decretos, de aplicación municipal;
- V. Promover la participación y la cooperación de sus vecinos en programas de beneficio comunitario, así como en los asuntos de interés comunal y municipal;
- VI. Proporcionar, cuando así les sea delegado y autorizado por el Ayuntamiento, los servicios públicos necesarios, a las comunidades dentro de su demarcación territorial;
- VII. Coadyuvar con el programa de obras a realizar dentro de su comunidad;
- VIII. Regular la instalación y funcionamiento de los comerciantes dentro de su comunidad, en coordinación con las autoridades del Ayuntamiento;
- IX. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- X. Ordenar y practicar visitas de inspección por conducto de los Inspectores autorizados a las zonas o lugares específicos para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y los ordenamientos normativos aplicables en el municipio;
- XI. Informar al Coordinación de todos los asuntos relevantes sucedidos en su demarcación territorial;
- XII. Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos; y,
- XIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 8.- Las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento y la del Director de Seguridad Pública, serán las que le señale el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Sabanilla, Chiapas; en la que en todo momento, el Agente Municipal, deberá poner a disposición de los funcionarios antes citados, información, documentos, sellos y coordinación ante las demás autoridades, para el debido cumplimiento de los fines institucionales.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AGENCIAS

Artículo 9.- A propuesta del Presidente Municipal, se crearán las Agencias Municipales, en aquellos poblaciones que tengan más de 1,000 habitantes y menos de 5,000. Así como podrán decretar Subagencias Municipales, en poblados menores a 1,000 habitantes.

Artículo 10.- Las Agencias y Subagencias Municipales, son órganos desconcentrados que estarán a cargo de una o un agente, o de una o un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes de los Ayuntamientos.

Artículo 11.- El Presidente Municipal propondrá el nombramiento del Agente o Sub Agente Municipal de cada localidad, pero este último deberá presentar la propuesta acordada mediante asamblea ejidal, comunal o general. El trámite consistirá en la entrega del acta original o certificada correspondiente, entregada ante la Secretaría del Ayuntamiento, quién a su vez lo turnará al Presidente Municipal, para incluirlo en la siguiente sesión ordinaria de cabildo.

Artículo 12.- En el municipio de Sabanilla, existen Agencias Municipales en las siguientes localidades:

1. Jesús Carranza
2. El Bebedero 01
3. El Bebedero 02
4. Cerro de Nava
5. San Antonio Los Martínez
6. Cerro Blanco
7. Unión Juárez
8. Saquija
9. 06 de Septiembre
10. Unión Hidalgo
11. Andrés Quintana Roo
12. San Juan El Mirador
13. Campamento Mirador
14. Atoyac Naylum
15. Cristóbal Colón
16. San Marcos
17. San Patricio
18. Lázaro Cárdenas del Río
19. Villaflores
20. Alegría
21. Majastic
22. Los Naranjos
23. Dr. Manuel Velasco Suárez
24. Anexo Boca Chulum
25. Anexo Boca Ceibo 01
26. Anexo el Cerrillo
27. Anexo el Cerrillo
28. Las Palmas Santa Catarina
29. Asunción Huitiupán
30. El Calvario 1ª. Sección
31. El Calvario 2ª. Sección



32. El Paraíso
33. BuenaVista
34. Shushupa 01
35. Shushupa 02
36. Chilintiel de Juárez
37. Pasija de Morelos 1ª. Sección
38. Pasija de Morelos 1ª. Sección
39. Pasija de Morelos 2ª. Sección
40. Pasija de Morelos 2ª. Sección
41. Anexo Benito Juárez 1ª. Sección
42. Anexo Benito Juárez 2ª. Sección
43. Anexo Francisco Villa
44. Anexo Emiliano Zapata
45. 12 de Octubre 1ª. Sección
46. 12 de Octubre 2ª. Sección
47. Juan Esponda González
48. Nuevo Monterrey Pozo Azul
49. Anexo Bashija
50. Los Moyos
51. Anexo Nuevo México
52. Las Adelita

Artículo 13.- Los Agentes y Subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión a propuesta del Presidente, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, deberá reunir los mismos requisitos que para ser miembro del Ayuntamiento y tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento.

Artículo 14.- El Ayuntamiento, de acuerdo a su presupuesto disponible, al acuerdo en cada localidad y a la capacidad contributiva que tenga cada Agente o Sub Agente Municipal en su localidad, podrá otorgar apoyos económicos, que permitan cumplir con los gastos generales de sus cargos.

Artículo 15.- El Agente Municipal y Sub Agente Municipal, contarán con un nombramiento expedido por el Presidente Municipal, en el que se haga mención que fue aprobado dicho nombramiento por el Ayuntamiento Constitucional de Sabanilla, Chiapas.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16.- Derivado de la aplicación del presente reglamento, será regulado por lo establecido en el libro primero de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 17.- El procedimiento administrativo dará inicio a través de denuncias y/o escritos que los gobernados interpongan ante las agencias y subagencias municipales. Asimismo, el procedimiento administrativo deberá iniciarse de manera oficiosa por las agencias y subagencias municipales, cuando la naturaleza del acto así lo amerite.



Artículo 18.- Una vez comprobado por la autoridad competente la contravención a las disposiciones de este Reglamento, se determinará y aplicará la sanción que corresponda, misma que podrá consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa conforme a lo establecido en la Ley de ingresos Vigente en el Municipio;
- III. Arresto hasta por 36 horas, con auxilio de la fuerza pública;
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
- V. Aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo; y;
- VI. Cancelación del permiso.

Artículo 19.- Las sanciones anteriores se aplicarán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la infracción o falta;
- II. La reincidencia;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor; y,
- IV. Las circunstancias que hubieren originado o provocado la infracción.

Artículo 20.- Las sanciones se aplicarán según la circunstancia del caso, procurando que haya orden y equilibrio entre la naturaleza de las faltas y los demás elementos de juicio que estime convenientes la autoridad municipal.

Artículo 21.- Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán recurrirlos en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el periódico oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento o reglamentario.

Artículo Cuarto.- El presente Reglamento municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

De conformidad en el artículo 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulgó el presente Reglamento de Agencias Municipales de Sabanilla, Chiapas.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo el Honorable Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas, a los 6 días de julio de dos mil veintitrés. C. José Darwin González Cabello, Presidente Municipal Constitucional.-
C. Lázaro Martínez Gómez, Secretario del Ayuntamiento. Rúbricas.



C. JOSÉ DARWIN GONZÁLEZ CABELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SABANILLA, CHIAPAS.
2021 - 2024**

C. ISRAEL CRUZ GÓMEZ
PRIMER REGIDOR MUNICIPAL

C. IRMA VÁZQUEZ MARTÍNEZ
SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL

C. JORGE SÁNCHEZ GÓMEZ
TERCER REGIDOR MUNICIPAL

C. KAREN KARINA PÉREZ CABALLERO
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL

C. ISRAEL JUÁREZ MÉNDEZ
QUINTO REGIDOR MUNICIPAL

C. LÁZARO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



**SECRETARÍA MUNICIPAL
SABANILLA, CHIAPAS.
2021 - 2024**

